



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, por la que se acuerda la Inscripción de la «Fundación Godofredo Garabito y Gregorio» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

ANTECEDENTES:

1.º– Con fecha 18 de septiembre de 2013 se ha recibido en esta Secretaría General la solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León de la entidad en proceso de formación que, con la denominación de «*FUNDACIÓN GODOFREDO GARABITO Y GREGORIO*», se ha constituido mediante escritura otorgada ante la notario de Valladolid, D.ª Teresa Hervella Durántez, el día 11 de septiembre de 2013, con número 1.294 de su protocolo. A efectos de acreditar la adecuación de la dotación a los fines fundacionales, con fecha 15 de octubre se requirió por el Protectorado la aportación de documentos relativos a las actividades para cumplimiento de dichos fines, gastos y recursos previstos, requerimiento que fue cumplimentado con fecha 22 de noviembre de 2013.

2.º– La solicitud de inscripción de la Fundación se ha interesado a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, por la representación de la Fundación, acompañando copia autorizada de la escritura pública antes menciona, junto con la documentación acreditativa de la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del documento acreditativo del pago efectivo de la tasa por primera inscripción legalmente establecida.

3.º– En la documentación aportada constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Que la citada Fundación ha sido promovida, como fundadora, por D.ª María Paloma Soledad Garabito Olmedo.
- Que la entidad se registrá por los estatutos que figuran en la escritura de constitución.
- Que en el artículo 4.º de los estatutos que constan en la escritura de constitución se fija el domicilio estatutario de la Fundación en la calle Almirante n.º 3, La Mudarra, Valladolid (C.P.: 47630).
- Que en el artículo 5.º de los estatutos de la Fundación se indica expresamente que la Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aunque podrán existir otras con carácter estatal y supranacional.

- Que los fines de la Fundación se describen en el artículo 6.º de los Estatutos incorporados a la escritura de constitución del modo siguiente:

«Art. 6.º Fines y actividades.

La Fundación tiene por objeto defender y promocionar la literatura; así como la divulgación cultural en todas sus vertientes con especial interés en aquellas que guardan relación con la figura de Godofredo Garabito y Gregorio.»

- Que en la escritura de constitución y en los estatutos que rigen la Fundación se regulan los aspectos referidos al órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, señalando que el primer Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: D. Guillermo Sánchez Garabito.

Vicepresidenta: D.ª María Paloma Soledad Garabito Olmedo.

Secretario: D. Alfredo Fernández Martínez.

- Que todos los patronos han formalizado la aceptación expresa de sus cargos en la escritura de constitución de la Fundación.
- Que la dotación inicial de la Fundación está integrada por obras de arte (5 pinturas) valoradas en treinta y cinco mil doscientos euros (35.200,00 €), cuya acreditación consta incorporada a la escritura de constitución.

4.º– Por el órgano competente en materia de Protectorado se ha emitido con fecha 27 de noviembre de 2013 el informe preceptivo a que se refieren el artículo 7.6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y el artículo 4.3. del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, en los siguientes términos:

«Primero.– *Se consideran de interés general los fines de esta Fundación que se especifican en el artículo 6.º de los Estatutos incorporados a la escritura de constitución.*

Segundo.– *La dotación de esta Fundación, constituida por obras de arte (pinturas) valoradas en treinta y cinco mil doscientos euros (35.200,00 EUR), se presume suficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 12, de aplicación general de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La adecuación de esta dotación a los fines fundacionales se ha acreditado, a requerimiento del Protectorado, mediante la aportación de los documentos en que se recoge la planificación de actividades que se pretende desarrollar, así como la estimación de los gastos generados y la obtención de los recursos para su cobertura.*

Tercero.– *Se considera que el contenido de los Estatutos, incorporados a la escritura de constitución, es conforme con las normas por las que se rigen las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.»*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la representación legal de la fundación, que ostenta legitimación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas reguladoras, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales.
- El artículo 36 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León todas las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades y cumplan sus fines en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León y de este modo lo manifiesten expresamente en su escritura de constitución; circunstancia ésta que figura en el artículo 5.º de los estatutos por los que se ha de regir.
- En consecuencia, la competencia para adoptar resolución en este procedimiento administrativo corresponde a esta Secretaría General, en ejercicio de las facultades que le están atribuidas en el artículo 5.2 g) del Decreto 32/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, y considerando que la documentación presentada reúne los requisitos exigidos, procede estimar la solicitud de inscripción, ya que en el preceptivo informe del Protectorado se acredita que los fines previstos son de interés general; que la dotación fundacional es adecuada y suficiente; y que el contenido de los Estatutos se ajusta a lo dispuesto en la ley.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría General,

RESUELVO:

Acordar la inscripción de la «FUNDACIÓN GODOFREDO GARABITO GREGORIO» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y es susceptible de impugnación, interponiendo el correspondiente recurso de alzada ante el titular de la Consejería de la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 27 de noviembre de 2013.

El Secretario General,
Fdo.: JOSÉ MANUEL HERRERO MENDOZA